



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE No.: 580 y 635
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

106
DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR EL MONTO DE \$ 1'381,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN ESTARÁ DESTINADAS A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ AL CITADO AYUNTAMIENTO, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 66/2008 DEL INDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 13 de Febrero del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 580** y posteriormente el día 3 de Abril del mismo año en **expediente número 635** del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por los oficio números PM/0268/2014 y PM/0469/2014, emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, con el que solicitan a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado un decreto por el que se autorice la creación de una partida presupuestal especial destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a que fue condenado el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el Juicio de Amparo número 66/2008 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO: ANTECEDENTES.- Habiéndose dado cuenta al pleno de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 13 de Febrero del año en curso se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente número 580** y posteriormente el día 3 de abril del mismo año el **expediente número 635**, ambos del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formados por los oficios números PM/0268/2014 y PM/0469/2014, emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicitan a la sexagésima segunda legislatura Constitucional del Estado que se autorice un decreto para la creación de una partida presupuestal por la cantidad de \$ 1'381,000.00 (un millón trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), cuya erogación estará destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a que fue condenado el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el Juicio de Amparo número 66/2008 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz y que ahora le es exigido a este Ayuntamiento en el incidente de inejecución de sentencia número 4/2013 del índice del Tribunal Colegiado en materias civil y administrativa del décimo tercer circuito y en el incidente de inejecución de sentencia número 01857/2013, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO.- Que tal requerimiento lo hace la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en razón de que los quejosos en el juicio de amparo, fueron destituidos de sus cargos que desempeñaban en el cuerpo de seguridad pública municipal y en la sentencia dictada en el Juicio de amparo número 66/2008 del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Salina Cruz, Oaxaca, se le condenó al indicado Ayuntamiento a reinstalar a los quejosos y a pagarles sus salarios y demás prestaciones que dejaron de percibir con motivo de su baja. Habiéndose cumplido con la reinstalación de los quejosos, pero no así con el pago de las prestaciones económicas que dejaron de percibir los mismos, situación económica que hasta ahora no ha podido afrontar ese Ayuntamiento.

TERCERO.- Habiéndose reunido los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del LXII Legislatura Constitucional



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

del Estado de Oaxaca, en varias sesiones de trabajo, los mismos acordaron emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que el mandato judicial refiere a la emisión de un acuerdo en el que se autorice una decreto para la erogación destinada a la liquidación de obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por haber destituido de sus cargos que desempeñaban los quejosos en el cuerpo de seguridad pública municipal y en sentencia dictada en el Juicio de amparo número 66/2008 del Índice del Juzgado sexto de Distrito de Salina Cruz, Oaxaca, se le condenó al indicado Ayuntamiento a reinstalar a los quejosos y a pagarles sus salarios y demás prestaciones que dejaron de percibir con motivo de su baja y que este Ayuntamiento es de un Municipio de esta entidad federativa sobre el que tiene jurisdicción este Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Atento a lo peticionado en su oficio PM/0268/2014, por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, que funda su petición en el artículo sexto de la **Ley de Bienes Pertencientes al Estado**, es procedente que el mismo se cite y el mismo dice:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Ahora bien, de lo que consta en el Juicio de Amparo número 66/2008 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, en el incidente de inejecución de sentencia número 4/2013 del índice del Tribunal Colegiado en materias civil y administrativa del décimo tercer circuito y en el incidente de inejecución de sentencia número 01857/2013, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede apreciar que las autoridades judiciales han agotado todos los medios de ejecución de sentencia y más aún, han abierto el incidente de inejecución de sentencia para hacer efectiva la sentencia dictada en el juicio de amparo, habiéndose logrado solamente la reinstalación en sus cargos de los quejosos, quedando pendientes de pago las prestaciones económicas, razón por la cual la Comisión de Hacienda de Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, solicito a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto en el que se autorice una partida especial en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2014, lo que es procedente, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, ya que para que este Ayuntamiento pueda erogar las prestaciones a las que fue condenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 66/2008 dictada por el Juzgado sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, es necesaria la autorización de este Congreso del Estado, la que desde luego se da a través del presente acuerdo en la forma y términos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de hacienda pública, lo que desde luego se maneja mediante la implementación de un presupuesto público, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal.

Para el presente caso, es necesario citar en específico la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dice:

"ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Por lo tanto, una vez que este Congreso del Estado de Oaxaca, autorizo la expedición de un decreto, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, para que el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, cree una partida presupuestal cuya erogación estará destinada al pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 66/2008 dictada por el Juzgado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, es necesario que este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *presupueste de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de la obligaciones a las que fue condenado en la sentencia ese Ayuntamiento.*

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata y transparente, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, por lo tanto el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de forma inmediata y transparente deberá de incluir en Presupuesto Egresos para el ejercicio 2014 el pago de la cantidad a la que fue condenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 66/2008 dictada por el Juzgado sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, lo que deberá de hacer atendiendo a los principios constitucionales que rigen los presupuestos públicos, que son de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En consecuencia y con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, expide el presente decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 1,381,000.00 (Un millón trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.), cuyas erogación será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 66/2008 del Juzgado Sexto de Distrito del Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, la Sexagésima Segunda Legislatura, expide el presente decreto por el que se le autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 1,381,000.00 (Un millón trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.), cuya erogación será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 66/2008 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, Oaxaca.

Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, Oaxaca y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dé por cumplido por parte de este Congreso del Estado lo ordenado en el incidente de inejecución de sentencia número 1857/2013 dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se le vincula a esta autoridad a la sentencia dictada en el juicio de amparo número 66/2008, dicho comunicado será para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de junio del año 2014.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

DIP. ~~MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ~~
VELA

DIP. ~~VÍCTOR CRUZ VASQUEZ~~

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS
NUMEROS **580** y **635** DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

